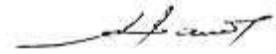




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00262-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por FINANCIERA PROGRESSA a través de apoderada judicial, en contra de ANDREA CAROLINA BELEÑO DIAZ, CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID y JUAN PABLO AFANADOR BERNAL, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho 181202656

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de FINANCIERA PROGRESSA contra ANDREA CAROLINA BELEÑO DIAZ, por las siguientes sumas de dinero.

- a) CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS COP (\$5.956.244,00), por concepto de Capital del pagare No. 181202655, exigible el 2 de agosto de 2020.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de FINANCIERA PROGRESSA contra ANDREA CAROLINA BELEÑO DIAZ, CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID y JUAN PABLO AFANADOR BERNAL, por las siguientes sumas de dinero.

- a) TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COP (\$30.566.428,00), por concepto de Capital del pagare No. 181202656, exigible el 2 de agosto de 2020.
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.



TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.